



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Rad. N°. 11001-40-03-022-2021-01077-00

Proceso: Jurisdicción voluntaria.

Asunto: Sentencia.

En aplicación de lo normado en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia al interior del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección y/o adición de registro civil de Martha Lucia García Simbaqueba; previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. A través de escrito sometido a reparto el 23 de noviembre de 2021, Martha Lucia García Simbaqueba formuló demanda para la corrección de su registro civil, debido a que en aquel se inscribió en forma errada el 7 de septiembre de 1958 como fecha de nacimiento, cuando lo correcto es 21 de septiembre de 1958, por tanto, se ordene la protocolización respectiva de dicho acto en la Notaría Octava del Circuito de Bogotá.

2. Por auto de fecha 15 de diciembre de 2021 se admitió la demanda, proveído en el que además se ordenó oficiar a la Notaría 8ª del Circuito de Bogotá, a fin de que procediera a remitir con destino a esta sede judicial los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento de Martha Lucia García Simbaqueba.

3. Mediante proveído del 28 de octubre avante se abrió el periodo probatorio, decretándose como tales los documentos aportados con la demanda y la respuesta brindada por la Notaría 8ª del Circuito de Bogotá.

4. Agotadas las etapas previstas para el presente asunto y al no encontrar pruebas pendientes por practicar, se procede a dictar la correspondiente decisión.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado,

militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2. Señala el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988, que “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto*”.

Adicionalmente, las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios (art. 96 Dto. 1260 de 1970)

3. La demandante manifestó que en su registro civil de nacimiento se impuso de manera incorrecta el 7 de septiembre de 1958 como fecha de nacimiento, cuando lo acertado es 21 de septiembre de 1958, por lo que considera que la corrección exige una decisión judicial.

4. De acuerdo con el material probatorio que reposa en el plenario, se tiene lo siguiente:

a) Obra registro civil de nacimiento de Martha Lucia García Simbaqueba, en el que se inscribió como fecha de nacimiento el 7 de septiembre de 1958, como pasa a verse:

Datos del Inscrito														
Primer Apellido					Segundo Apellido									
GARCIA.					SIMBAQUEBA.									
Nombre(s)														
MARTHA LUCIA.														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH					
Año	1	9	5	8	Mes	S	E	P	Día	0	7	FEMENINO.	O.	POSITIVO

b) También reposa en el expediente la partida de bautismo de la señora Martha Lucia García Simbaqueba, en la que se visualiza como fecha de nacimiento el 21 de septiembre de 1958.

Lugar y Fecha de Nacimiento : En BOGOTA D.C., el 21 de septiembre de 1958

c) Así mismo, la Notaría 8ª del Círculo de Bogotá señaló que:

Dando alcance al Oficio número 093 de fecha 17 de enero de 2022, enviado por correo electrónico de manera atenta me permito informar que después de revisar, antecedentes de nacimiento de registro civil que reposan en esta Notaria, no se encontró documento alguno que sirviera de inscripción al nacimiento de la señora en mención ya que en la Notaria solo reposan antecedentes a partir del año 1971.

d) Finalmente se adosó copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Lucia García Simbaqueba, en la que se expone como fecha de nacimiento el 21 de septiembre de 1958

FECHA DE NACIMIENTO

21-SEP-1958

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

5. Analizadas las pruebas aportadas al proceso, es evidente, que se cometió un error en el registro civil de nacimiento de la señora Martha Lucia García Simbaqueba, en lo que tiene que ver con la imposición de la fecha de nacimiento, como se expuso en líneas precedentes, pues las pruebas allegadas demuestran que la data correcta es el 21 de septiembre de 1958 y no la que allí se registró.

Así las cosas, demostrados los hechos que dieron origen a la presente demanda, habrá de acceder a las pretensiones de la misma, así que se declarará que la fecha de nacimiento de la señora Martha Lucia García Simbaqueba es el 21 de septiembre de 1958, como consecuencia de ello se ordenará la corrección de la respectiva partida.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la fecha de nacimiento de la señora Martha Lucia García Simbaqueba es el 21 de septiembre de 1958 y no la que quedó consignada en su registro civil de nacimiento.

SEGUNDO. OFICIAR a la Notaría 8ª del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la presente sentencia y se sirva corregir el registro civil de nacimiento de la señora Martha Lucia García Simbaqueba, en lo que respecta a imponer que la fecha de nacimiento es el 21 de septiembre de 1958 y no la que quedó consignada. **LÍBRESE** el oficio del caso.

TERCERO. Por secretaría expídanse las copias auténticas del presente fallo.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las presentes diligencias, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 188 del 12 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0c9f3335614dbddb2063c461fb07e4f14de76c72820d196162b302303d06ce**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>